

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 16 DE ABRIL DE 1971

Nº 16.833

### — CONTENIDO —

#### DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 83 de 25 de marzo de 1971, por el cual se suspende temporalmente los efectos del Ordinal 3º del Artículo 585 del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 89 de 25 de marzo de 1971, por el cual se transfiere una partida del Presupuesto de la Nación 1971.

Decreto de Gabinete Nº 93 de 25 de marzo de 1971, por el cual se modifica el artículo 971 del Código Fiscal.

Decreto de Gabinete Nº 98 de 15 de abril de 1971, por el cual se establece un régimen especial sobre intereses.

Resolución Nº 4 de 25 de marzo de 1971, por la cual se rehabilita una nacionalidad.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 153 de 12 de marzo de 1971, por el cual se reorganizan varios planteles de enseñanza secundaria.  
Decreto Nº 154 de 12 de marzo de 1971, por el cual se establecen fechas del año lectivo de 1971 y se deroga un Decreto.

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo Nº 37 de 15 de marzo de 1971, por el cual se autoriza la importación de clavos galvanizados o sin galvanizar.

Decreto Ejecutivo Nº 46 de 29 de marzo de 1971, por el cual se fija cuota de normalización.

Contrato Nº 18 de 18 de marzo de 1971, celebrado entre la Nación y Roberto Mejía Escobar, en representación de "Industrias y Confecciones del Pacifico, S.A."

Actas y Edictos.

## DECRETOS DE GABINETE

### SUSPENDENSE TEMPORALMENTE LOS EFECTOS DEL ORDINAL 3º DEL ART. 585 DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE No. 83  
(DE 25 DE MARZO DE 1971)

Por el cual se suspende temporalmente los efectos del Ordinal 3º del Artículo 585 del Código Fiscal.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero:—Se suspende temporalmente los efectos del ordinal 3º del Artículo 585 del Código Fiscal, únicamente en lo que respecta a la chatarra de hierro dulce y acero, por el término improrrogable de diez (10) meses contados a partir del 15 de marzo de 1971.

Artículo Segundo:—El Organó Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias fijará las cuotas de exportación de chatarra de hierro dulce y acero a cada empresa dedicada a la compraventa de este artículo que así lo solicite oportunamente, hasta la cantidad total de quince mil (15.000) toneladas métricas.

Las exportaciones que se autoricen conforme a este Decreto de Gabinete deberán realizarse

dentro del mismo plazo improrrogable de diez (10) meses contados a partir del 15 de marzo de 1971.

Artículo Tercero:—Este Decreto de Gabinete rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días de marzo de 1971.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
v Justicia,  
ALEJANDRO J. FERREER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
DR. GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura  
v Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio  
Ministro de Comercio  
Lic. FERNANDO MANFREDO JE.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social, a.i.  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.  
JULIO ENRIQUE HARRIS.

### TRANSFIERESE UNA PARTIDA DEL PRESUPUESTO DE LA NACION 1971

DECRETO DE GABINETE No. 89  
(DE 25 DE MARZO DE 1971)

Por medio del cual se transfiere una partida del Presupuesto de Gastos de la Nación 1971.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo 1º.—Disminúyase del Presupuesto de Gastos de 1971 la siguiente partida:

**GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO  
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA: TALLERES:

Avenida Ga. Sur—No. 19-A 50 Avenida Ga. Sur—No. 19-A 50

(Relano de Barrera) (Relano de Barrera)

Teléfono: 22-3271 Aparado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Máximo: 6 meses: En la República: B/. 8.00.—Exterior: B/. 9.00

Un año: En la República: B/. 16.00.—Exterior: B/. 18.00

**TODO PAGO ADELANTADO**Número asientos: B/. 8.00.—Solicítase en la oficina de ventas de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Trabajo  
y Bienestar Social, a.l.,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.l.

JULIO E. HARRIS.

**MODIFICASE EL ARTICULO 971 DEL  
CODIGO FISCAL****DECRETO DE GABINETE No. 93  
(DE 25 DE MARZO DE 1971)**Por el cual se modifica el artículo 971 del  
Código Fiscal.*La Junta Provisional de Gobierno,*  
DECRETA:Artículo 1o.—El artículo 971 del Código Fis-  
cal quedará así:Artículo 971.—Llevarán estampillas por valor  
de Veinte Balboas (B/.20.00):Los pasaportes y los documentos que los su-  
plan, que se expidan en el país a los panameños,  
excepto los extendidos a favor de los estudiantes o  
de marinos y otros empleados de naves mercan-  
tes de cualquier matrícula y las Tarjetas de Tu-  
rismo.Tampoco pagarán la estampa de Veinte Bal-  
boas B/.20.00) los atletas que representen al país  
en certámenes deportivos.Artículo 2o.—Este Decreto de Gabinete em-  
pezará a regir desde su publicación en la Gaceta  
Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días  
del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.El Ministro de Relaciones  
Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACKEl Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
GABRIEL CASTRO S.El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO ANFO.El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADOEl Ministro de Agricultura  
y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.El Ministro de Comercio  
y Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Código	Objeto	Monto
	Contraloría General de la República	

02.1.06.60.03.102	Servicios Básicos	1,500
-------------------	-------------------	-------

Artículo 2o.—Refuézase en el Presupuesto de  
Gastos de 1971 la siguiente partida:

Código	Objeto	Monto
	Hacienda y Tesoro	
06.1.01.01.08.103	Publicidad, Impresión y Encuadernación	1,500

Artículo 3o.—El objeto de esta transferencia  
es cubrir el costo de impresión de las facturas  
consulares que corresponde al Ministerio de Ha-  
cienda y Tesoro.Artículo 4o.—Para los efectos fiscales este De-  
creto de Gabinete registrá a partir de su promul-  
gación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días  
del mes de marzo de mil novecientos setenta y  
uno.Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKASMiembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Licdo. ARTURO SUCRE P.El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACKEl Ministro de Hacienda y Tesoro,  
GABRIEL CASTRO S.El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO ANFOEl Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
Ing. CARLOS E. LANDAUEl Ministro de Comercio  
e Industrias,  
LIC. FERNANDO MANFREDO JR.El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social, s.l.,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
JULIO ENRIQUE HARRIS.

El Ministro de la Presidencia,  
PEDRO ROGNONI

## RESOLUCION DE GABINETE

### REHABILITASE UNA NACIONALIDAD

RESOLUCION NUMERO 4  
(DE 25 DE MARZO DE 1971)

Por el cual se rehabilita la nacionalidad de Aurea Virginia Torrijos Herrera de Horta.  
*La Junta Provisional de Gobierno.*  
y el Consejo de Gabinete

#### CONSIDERANDO:

Que la señora Aurea Virginia Torrijos Herrera de Horta, por medio del apoderado especial en escrito de fecha 12 de abril de 1971, solicitó que se le rehabilitara su nacionalidad de panameña; y,

Que la peticionaria solicitó, en su oportunidad, al Organismo Ejecutivo la autorización correspondiente para prestar servicios en el Departamento de Bellas Artes del Ministerio de Educación de Puerto Rico con fundamento del ordinal segundo del artículo 15 de la Constitución Nacional.

#### RESUELVE:

Rehabilitar en su condición de panameña a la señora Aurea Virginia Torrijos Herrera de Horta, mujer, panameña, nacida en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, el día 19 de abril de 1931.

Envíese el oficio correspondiente a las autoridades competentes para los fines del lugar.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRE S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,  
ING. CARLOS E. LANBAU

### ESTABLECESE UN REGIMEN ESPECIAL SOBRE INTERESES

DECRETO DE GABINETE NUMERO 92  
(DE 15 DE ABRIL DE 1971)

por el cual se establece un régimen especial sobre intereses.

*La Junta Provisional de Gobierno,*

#### DECRETA:

Artículo primero: Las disposiciones legales relativas a las tasas máximas de intereses a ser cobradas en las operaciones civiles o comerciales no serán aplicables a los préstamos destinados a ser utilizados dentro del territorio jurisdiccional de la República, que sean otorgados a entidades oficiales autónomas por instituciones bancarias o financieras debidamente establecidas en países extranjeros.

Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de abril de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno  
y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones  
Exteriores, Encargado,  
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Hacienda  
y Tesoro,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,  
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura  
y Ganadería,  
NILSON ESPINO.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,  
HERNAN PORRAS.

El Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social, s.l.,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Comercio  
e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

Dr. JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.

JULIO ENRIQUE HARRIS

## Ministerio de Educación

### REORGANIZANSE VARIOS PLANTELES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

DECRETO NUMERO 153

(DE 12 DE MARZO DE 1971)

por medio del cual se reorganizan varios planteles de enseñanza secundaria de la Capital.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Establécese como Primer Ciclo de Educación Secundaria el Instituto Bolívar.

Artículo Segundo: Establécese como Segundos Ciclos de Educación Secundaria los planteles que a continuación se designan:

Escuela Profesional Isabel Herrera Obaldía.  
Colegio Richard Neumann.  
Instituto Nacional.

Artículo Tercero: Estos planteles funcionarán en los locales que han venido ocupando y continuarán utilizando la denominación que actualmente ostentan. Se regirán por las disposiciones reglamentarias sobre educación secundaria, y sus planes de estudios y programas serán los mismos que rigen para los primeros y segundos ciclos de Educación Secundaria.

Artículo Cuarto: Quedan subrogados, o derogados, según el caso, las disposiciones que contradigan las medidas que por medio del presente instrumento se adoptan de los siguientes Decretos Ejecutivos: Decreto No. 79 de 2 de mayo de 1959; Decreto No. 28 de 21 de junio de 1923; Decreto No. 69 de 8 de abril de 1958; Decreto No. 295 de 6 de agosto de 1964; y Decreto 552 de 27 de septiembre de 1967.

Artículo Quinto: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

El Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

### ESTABLECENSE FECHAS DEL AÑO LECTIVO DE 1971 Y DEROGASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 154

(DE 12 DE MARZO DE 1971)

por el cual se establecen las fechas del año lectivo de 1971 y se deroga el Decreto No. 612, de 20 de noviembre de 1970.

*La Junta Provisional de Gobierno*  
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo Primero: El año lectivo de 1971 para las escuelas primarias, secundarias oficiales y particulares de la República de Panamá, se iniciará el lunes 12 de abril y terminará el jueves 23 de diciembre.

El año escolar se reglamenta de la siguiente manera:

PRIMER SEMESTRE:

De lunes 12 de abril al viernes 20 de agosto.

PRIMER BIMESTRE:

De lunes 12 de abril al viernes 18 de junio.

SEGUNDO BIMESTRE:

De lunes 21 de junio al viernes 20 de agosto.

VACACIONES:

De sábado 21 de agosto al domingo 29 de agosto.

SEGUNDO SEMESTRE:

De lunes 30 de agosto al jueves 23 de diciembre.

TERCER BIMESTRE:

De lunes 30 de agosto al viernes 22 de octubre.

CUARTO BIMESTRE:

Lunes 23 de octubre al jueves 23 de diciembre.  
Las graduaciones deberán efectuarse entre el 20 y 23 de diciembre.

Artículo Segundo: Todos los planteles educativos de la República laborarán durante el período escolar establecido en el Artículo Primero.

Cuando por alguna circunstancia se haya dejado de cumplir con el tiempo establecido en el presente Decreto, cada escuela deberá compensar ese tiempo.

Para ello deberá laborar los sábados o el finalizar el año escolar.

Parágrafo: Toda actividad extraprogramática se desarrollará después de las horas regulares de clases, inclusive los Consejos de Profesores y de Maestros.

Artículo Tercero: Además de las fechas decretadas como días feriados o cívicos, a las escuelas primarias y secundarias de la República se les concede días libres en los siguientes casos:

1. El día en que se celebra el aniversario del plantel.
2. El día en que se celebre el Santo Patrono del Distrito.

Artículo Cuarto: La suspensión de clases, por alguna circunstancia, en los colegios de la República, será anunciada por los medios de expresión del Órgano Ejecutivo o del Ministerio de Educación y comunicada por el órgano regular a las escuelas primarias y secundarias del país.

Artículo Quinto: Todos los educadores deberán estar en sus puestos el lunes 5 de abril a fin de cumplir con el Artículo 124 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Artículo Sexto: Derógase en todas sus partes el Decreto 612, de 20 de noviembre de 1970. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,  
JOSE GUILLERMO AIZPU

Artículo Tercero:—Para obtener el registro y aprobación de las importaciones a que hubiere lugar será condición indispensable el adjuntar el pedido hecho a la fábrica local. Este documento permanecerá en los archivos del Ministerio de Comercio e Industrias junto con la copia de la importación autorizada.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta  
Provisional de Gobierno,  
ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio  
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

## Ministerio de Comercio e Industrias

### AUTORIZASE LA IMPORTACION DE CLAVOS GALVANIZADOS O SIN GALVANIZAR

DECRETO EJECUTIVO No. 37  
(DE 15 DE MARZO DE 1971)

Por el cual se autoriza la ampliación de la cuota de importación de clavos galvanizados o sin galvanizar, con o sin cabeza.

La Junta Provisional de Gobierno  
en uso de sus facultades legales, y,

#### CONSIDERANDO:

Primero:—Que es deber del Estado adoptar las medidas pertinentes que garanticen el normal desarrollo de las actividades industriales del país;

Segundo:—Que el Consejo de Gabinete en su sesión del jueves 28 de enero de 1971 decidió ampliar la cuota de importación de clavos para evitar en esta forma que se presente la escasez del producto en el mercado con grave perjuicio para los consumidores;

#### DECRETA:

Artículo Primero:—Autorizar la importación de clavos comunes, galvanizados, o sin galvanizar, con o sin cabeza, en cantidades que no excedan a las compras locales de cada importador.

Artículo Segundo:—Para obtener la aprobación de un pedido al exterior, el importador deberá dar a la fábrica local un pedido igual al que hace al exterior. La fábrica local deberá despachar dicho pedido en un plazo no mayor de tres (3) meses después del cual el pedido o el saldo del pedido quedará anulado. El pedido máximo que puede ordenar un importador al exterior será de seiscientos (600) quintales cada tres (3) meses.

### FIJASE CUOTA DE NORMALIZACION

DECRETO EJECUTIVO NUMERO 46  
(DE 29 DE MARZO DE 1971)

Se establece una cuota de normalización de las importaciones de Espuma de Poliuretano flexible y rígida en todas sus formas.

La Junta Provisional de Gobierno,  
en uso de sus facultades legales y

#### CONSIDERANDO:

Primero: Que por memorial de 4 de marzo de 1971 la firma de abogados Fábrega, López y Pedreschi en nombre y representación de PLASTIFOM, S. A., solicita se le conceda la cuota de normalización de las importaciones de Espuma de Poliuretano flexible y rígida en todas sus formas de consumo que dicha empresa tiene proyectado producir;

Segundo: Que la Empresa basa su solicitud en el Artículo Decimosexto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970 que permite establecer las cuotas de normalización a petición del interesado al presentar su solicitud de Contrato, como en efecto lo presentó la Empresa el 5 de marzo de 1971;

Tercero: Que las cuotas de normalización tienen el propósito de evitar importaciones exageradas o anormalmente altas a que pueda dar lugar el conocimiento del inicio de la producción nacional de artículos similares a los importados;

#### DECRETA:

Artículo Primero: Fijase una cuota de normalización a las importaciones de Espuma de Poliuretano flexible y rígida en todas sus formas de consumo con base en el promedio de las importaciones de los años 1968 y 1969.

Artículo Segundo: La cuota de normalización estará vigente hasta el inicio de la producción nacional.

Artículo Tercero: Esta cuota será administrada por la Oficina de Regulación de Precios, a nombre del Ministerio de Comercio e Industrias. Dado en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de marzo de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Comercio e Industrias.  
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

## CONTRATO

### CONTRATO NUMERO 18

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo Jr., Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 28 de enero de 1971, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará la Nación, por una parte, y por la otra, Roberto Mejía Escobar, varón, mayor de edad, colombiano, industrial, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº E-8-23113, quien es Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Industrias y Confecciones del Pacífico, S.A.", actuando en nombre y representación de la misma, y quien en adelante se denominará la Empresa han convenido en modificar el Contrato Nº 6 de 16 de diciembre de 1965 y publicado en la Gaceta Oficial Nº 15.540 el 19 de enero de 1966, en la siguiente forma:

Primera: La Cláusula Primera quedará así: "La Empresa se dedicará a la fabricación y confección en el país de ropa de cama y cama cuna de niños, sábanitas, cubre-camas, fundas, almohadas y mosquiteros. Además de pañales, pijamitas y ropa en general para niños y niñas, lo mismo que vestidos, chaquetas, pantalones, blusas y ropa en general para mujeres, como también camisas, pantalones, pantaloncillos, camisas, chaquetas y ropa en general para hombres.

Segunda: El Acápite a) del ordinal uno de la Cláusula Tercera quedará así: "La importación de maquinarias, equipos y repuestos para el mantenimiento de éstas, o instrumentos para la fabricación y laboratorios destinados para sus actividades de fabricación, mantenimiento y almacenaje. La maquinaria a importar libre de impuestos es la siguiente: Máquinas industriales de costura corriente; máquinas industriales para hacer puntadas de zig-zag; máquinas industriales para ribetear sesgo o cinta de algodón; máquinas cortadoras eléctricas; planchas; máquinas industriales para pegar elásticos; máquinas para hacer tejidos de punto; máquinas para pegar botones; máquinas para hacer ojales; máquinas para cortar telas rectas y al sesgo; máquinas de puntada de seguridad; máquinas de hacer basta; máquinas de perforar; de costura fileteada, ce-

rradora y todas las demás que sean utilizadas en este tipo de actividad, lo mismo los repuestos para las mismas".

Tercera: El Acápite c) del ordinal uno de la cláusula tercera quedará así: "La importación de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes. La materia prima a importar libre de impuesto es la siguiente: sesgos o cinta de algodón, hilos de telas de nylon y algodón para mosquiteros, poplin, mantasucia, alfileres, agujas, zipper, conos de hilo de algodón, etiquetas bordadas, zig-zag, sutach, encajes y latines de algodón y otros adornos, botones, telas plásticas, cintas de seda, cordones, telas de rayón, algodón y lino. Lo mismo que todo tipo de telas para ser usadas en la confección de vestidos y pantalones para mujer, para hombres, niños y niñas, que sean de fibras de algodón estampado o liso, de mezcla de Poliester y algodón, de Poliester puro, de nylon puro o con mezcla o de cualquier otra fibra natural o sintética".

Para constancia, se firma esta modificación en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de 1971.

Por la Nación,

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

Por la Empresa,

Roberto Mejía Escobar  
Cédula Nº E-8-23113

Refrendo:

Manuel B. Moreno,  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Ministerio de Comercio e Industrias.—Junta Provisional de Gobierno.—Panamá, 13 de marzo de 1971.

Aprobado:

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

DEMETRIO LAKAS.

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 826, de 10 de febrero de 1971, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 11 de febrero de 1971, al Tomo 787, Folia 17, Asiento 142.087 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "YELLOW TRUST CORPORATION", L. 81316 (Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO Nº 2**

El Juez Primero del Circuito de Coclé y su secretario al público en general,

**HACE SABER:**

Que en el juicio de sucesión intestada de Belisario Sánchez Pérez propuesto en favor de Lilia Sánchez Garrido, Luis Antonio Sánchez Garrido y Amelia González de Sánchez; se ha dictado el auto que en su parte resolutive dice:

Juzgado Primero del Circuito de Coclé, Penonomé, dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

**VISTOS:**

En tal virtud, quien suscribe, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**DECLARA:**

Primero:—Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de Belisario Sánchez Pérez, desde el día de su fallecimiento, ocurrido el diez (10) de enero de mil novecientos setenta y uno (1971) en el distrito de Antón, Provincia de Coclé;

Segundo:—Que son sus herederos sin perjuicio de terceros los señores, Amelia González de Sánchez, Luis Antonio Sánchez y Lilia María Sánchez, en condiciones de cónyuge superviviente la primera e hijos del causante estos últimos;

Tercero:—Que se tiene como Administradora de los bienes hereditarios a Lilia Sánchez Garrido;

**Y ORDENA:**

Primero:—Que comparezcan a estar en derecho en este juicio de sucesión intestada de Belisario Sánchez Pérez, todas aquellas personas que tengan interés legal en él;

Segundo:—Que para los efectos indicados en el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969, se publique esta resolución en la forma y por el término que se señala en la disposición antes enunciada.

Fundamento de Derecho:—Artículos 629, 661 y 662 del Código Civil; 1621 y concordantes del Código Judicial; 1675 y 1678 íbidem. Decreto de Gabinete Nº 113 de 22 de abril de 1969.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Lic. Guillermo Mosquera P. Juez Primero del Circuito de Coclé.—(fdo.) Ignacio García G. Secretario.

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría, por el término de diez (10) días hábiles y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación por tres (3) veces consecutivas en un periódico diario de la ciudad de Panamá y una (1) vez en la Gaceta Oficial, lo cual se hace hoy dieciocho de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez Primero del Circuito de Coclé,

Lic. GUILLERMO MOSQUERA P.

El Secretario,

Ignacio García G

L. 319627

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27**

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

**EMPLAZA:**

A Gregoria Aguilar, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo Leonor de Rubin.

Se le advierte a la emplazada que si no compareciere al tribunal dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

Panamá, 12 de febrero de 1971.

El Juez, (fdo.) Juan S. Alvarado. (fdo.) Joaquín Luque Fuentes, Secretario Ad-Hoc.

L. 331715

(Única publicación)

**EDICTO EMPLAZATORIO**

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

**HACE SABER:**

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de Doña Lee Anita León de Arroyo o Lee Anita López de Arroyo, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Primero del Circuito, Panamá, veintidós de febrero de mil novecientos setenta y uno.

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley;

**DECLARA:**

Primero: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de Doña Lee Anita León de Arroyo o Lee Anita López de Arroyo, desde el día veintinueve (29) de julio de mil novecientos setenta (1970), fecha de su defunción.

Segundo: Que es su heredero, el señor Orencio Arroyo, en su condición de cónyuge superviviente de la causante.

**Y ORDENA:** Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiase y notifíquese. (fdo.) Loo Santizo Pérez. (fdo.) Luis A. Barria, Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy veintidós (23) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

Loo SANTELMO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barria

(Única publicación)  
L. 326526

**EDICTO NUMERO 1246**

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

**HACE SABER:**

Que la señora María De La Cruz Gibbs de Méndez, mujer, panameña, casada, residente en esta Ciudad, con cédula de I. P. Nº 8-6-5569, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Avenida Libertador del barrio Balboa o Corregimiento de ..... de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa-habitación distinguida con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Avenida Libertador, con 24.60 mts.

Sur: Predio de Lastenia Martínez, con 20.35 mts.

Este: Predio de Federica Mackay, con 12.37 mts.

Oeste: Calle La Feria, con 20.55 mts.

Área total del terreno: trescientos sesenta metros cuadrados, con veintisiete centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de octubre de mil novecientos setenta. El Alcalde,

TEODOSIOS ARZONA VERA

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz

(Única publicación)  
L. 321436

## EDICTO NUMERO 1245

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

## HACE SABER:

Que el señor Enrique Lukowsky Quintero, varón, mayor de edad, panameño, residente en Buena Vista Nº 3857, casado, cédula Nº 9-42-976, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano ubicado en el lugar denominado Buena Vista del barrio Colón e Corregimiento de..... de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el Nº....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Saturnina Pucheco, con 12.90 mts.  
Este: Calle..... con 68.95 mts.  
Este: Calle..... con 68.95 mts.  
Oeste: Predio de Carmen T. vda. de Quintero, con 59.31 mts.  
Area total del terreno: ochocientos treinta y dos metros cuadrados con cincuenta centímetros (832.50).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 20 de noviembre de mil novecientos setenta.

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

(Única publicación)  
L. 304416

## EDICTO NUMERO 825

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

## HACE SABER:

Que la señora María Isaura González S. de Ortega, panameña, mujer, casada, residente en La Chorrera, con cédula de I. P. Nº 9-117-1854, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Mata Soto del barrio Balboa o Corregimiento de..... de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Isolda Ortega y herederos de Ramona Reyes, con 26.10 mts.  
Sur: Calle Mata Soto, con 26.10 mts.  
Este: Predio de José Pablo Madrid, con 28.92 mts.  
Oeste: Predio de Bernabé Guerrero S. con 25.10 mts.  
Area total del terreno: setecientos cincuenta y un metros cuadrados, con treinta centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 31 de agosto de mil novecientos setenta.  
El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 301624  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 934

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

## HACE SABER:

Que la señora Albertina López de Morán, mujer, mayor de edad, panameña, residente en Los Guayabitos Nº 3173, cédula Nº 3AV-13-184 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del barrio Balboa o Corregimiento de..... de este Distrito o Ciudad Cabecera, donde tiene una casa-habitación, distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Reyes Martínez, con 28.90 mts.  
Sur: Calle Inconclusa, con 20.49 mts.  
Este: Predio de Familia Sacre, con 12.25 mts.  
Oeste: Mata Soto, con 12.00 mts.  
Area total del terreno: trescientos cincuenta y tres metros cuadrados con dieciocho centímetros (333.18).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de septiembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA.

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 301873  
(Única publicación)

## EDICTO NUMERO 16

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera.

## HACE SABER:

Que la señora María I. Rodríguez de Ramos, panameña, mayor de edad, residente en Calle Bolívar Nº 2346, con cédula de identidad personal Nº 9-41-343, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicada en el lugar denominado Manuel Espinosa Batista del barrio Colón o Corregimiento de..... de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número....., y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Manuel Espinosa Batista con, 15.00 mts.  
Sur: Lote Municipal.  
Este: Predio de Tulla vda. de Chun, con 30.00 mts.  
Oeste: Predio de Carmen G. de la Cruz, con 30.00 mts.  
Area total del terreno: cuatrocientos cincuenta metros cuadrados.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado por el término de 10 días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1º de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Bernabé Guerrero S.

L. 303700  
(Única publicación)